



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de agosto dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00531-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente la citación para la notificación enviada a la demandada mediante correo electrónico, advirtiéndole que la misma no será tenida en cuenta, toda vez que al estarse adelantando las gestiones de notificación conforme al Decreto 806 de 2020, deberá la parte demandante afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde por la utilizada por la demandada e informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, tal como lo dispone el artículo 8° de dicho decreto.

Aunado a lo anterior, con el memorial allegado no es posible verificar que se haya enviado a la demandada la copia de la providencia a notificar, la demanda y los anexos.

De otro lado, teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante es procedente, de conformidad con el Art. 599 CGP, se accederá a lo solicitado y se libraré el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: Incorporar al expediente la constancia de envío de notificación personal a la demandada, la cual no será tenida en cuenta, según lo expuesto.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que realice las gestiones de notificación a la demandada en debida forma, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

TERCERO: Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que la demandada percibe al servicio de la empresa EXPERTS COLOMBIA S.A.S. Oficiese en tal sentido al cajero pagador de la empresa mencionada, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y párrafo 2° del C.G.P.).

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder al oficio, a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZZaLSWA2x1FsqwpmYXsdOcBO8c17Co5tr-2eLMCmxyG_Q?e=FCRywu

Se advierte que la contraseña para acceder a los oficios, será publicada el día 20 de agosto de 2021 en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

RADICADO N°. 2019-00531-00

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 136
fijado hoy 11 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70db312df2061dae43b5218a0dd660b5822967abd529c7387ca250de786cdf0**
Documento generado en 10/08/2021 12:19:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>